

**ESTATUTOS DE LA CAMARA OFICIAL ESPAÑOLA
DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR**

CAPITULO I

Constitución, objeto y atribuciones

Art. 1.- La Cámara Oficial Española de Comercio en El Salvador, que en los presentes Estatutos se denominará "La Cámara", tiene por objeto primordial, fomentar e incrementar las relaciones económicas, comerciales e industriales entre España y El Salvador, contribuyendo así a estrechar los lazos entre ambos países. Será ajena a cuestiones de carácter político o religioso y sin fines de lucro.

Art 2.- El domicilio de la Cámara será la ciudad de San Salvador, sin perjuicio de poder establecer delegaciones en cualquier parte del territorio de El Salvador.

Art. 3.- La duración de la Cámara Oficial Española de Comercio en El Salvador es por tiempo indefinido y persistirá mientras cuente con un número de asociados legítimos para formar parte de su Junta Directiva.

CAPITULO II

Derechos y Obligaciones de la Cámara

Art. 4.- La Cámara, podrá ser reconocida oficialmente por el Estado Español, a través del Ministerio de Industria, Comercio y turismo con el fin de fomentar la internacionalización de la empresa española y la defensa de los intereses de sus personas asociadas cumpliendo con los requisitos del Real Decreto 1179/2020 de fecha 29 de Diciembre de 2020, así como con lo establecido y regulado en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de El Salvador, pasando a ser en consecuencia un Órgano Consultivo y colaborador de la Administración pública Española y en especial con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de España a través de la Oficina Económica y Comercial de España en El Salvador.

Además de ejercer el derecho e iniciativa y en su condición de órgano consultivo, desempeñará y cumplirá las siguientes funciones:

- a. En todas sus actividades, la Cámara actuará en estrecha colaboración con la Oficina Económica y comercial de España en El Salvador, integrada en la Misión Diplomática en El Salvador.
- b. Celebrar convenios de colaboración y representación de la Cámara de Comercio de España en sus jurisdicciones, así como participar en la elaboración y ejecución del Plan Cameral de Internacionalización y estar representada en el pleno de la Cámara de Comercio de España por medio de la Federación de Cámaras de Comercio Españolas

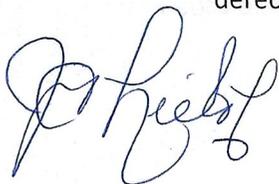


Oficiales en el Extranjero. Los Convenios que suscriba la Cámara de Comercio de España con las Cámaras deberán ser autorizado por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de España.

- c. Colaborar estrechamente con el Ministerio de Industria, Comercio y turismo de España, particularmente con la Oficina Económica Comercial de España en El Salvador, para el incremento de las relaciones económicas y comerciales entre España y El Salvador.
- d. Proponer a las autoridades españolas competentes cuantas reformas o medidas consideren convenientes para el desarrollo de las actividades económicas o comerciales con El Salvador. Así mismo podrán ser oídas en los asuntos que afecten los intereses económicos y comerciales españoles en El Salvador, y especialmente en la preparación de tratados y acuerdos comerciales entre España y El Salvador.
- e. Participar en la elaboración del Plan Cameral de Internacionalización en los términos establecidos por el Ministerio de Industria, Comercio y turismo de España.
- f. Utilizar los símbolos oficiales del Estado Español en las actividades de representación de la Cámara. En todo caso, el empleo concreto de logos y otros símbolos oficiales en, entre otros, publicaciones, folletos, medios electrónicos, redes sociales, deberá ser acordado con la Oficina Económica y Comercial de España.
- g. Recibir subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado cuando exista dotación presupuestaria correspondiente.
- h. Atender misiones comerciales españolas que visiten El Salvador y que estén patrocinadas por el Ministerio de Industria, Comercio y turismo de España, dentro del plan de misiones Comerciales de España.
- i. Asistir y orientar a los exportadores e importadores españoles, tanto en su actuación desde España como en la desarrollada a través de sus representantes y agentes en El Salvador.
- j. Firmar convenios de colaboración con las administraciones públicas que favorezcan el impulso de las relaciones económicas y comerciales bilaterales.

Art. 5.- Dentro del ámbito funcional del artículo anterior, son obligaciones de la cámara:

- a. Emitir los informes que los diferentes departamentos ministeriales soliciten a través de la Oficina Económica y Comercial de España en El Salvador, siempre que recaigan en el ámbito y fines de la Cámara y se ajusten a los recursos de la cámara.
- b. Realizar todas aquellas funciones, de acuerdo con sus fines, que les sean solicitadas por la Administración pública española, a través del Ministerio de Industria, Comercio y turismo de España, siempre que recaigan en el ámbito y fines de la Cámara y se ajusten a los recursos de la cámara
- c. Llevar a cabo las actuaciones de promoción de los productos españoles que les sean confiadas por la Administración pública española, en coordinación y colaboración con la Oficina Económica Comercial de España en El Salvador.
- d. Promover la responsabilidad social y medioambiental de sus asociados y el cumplimiento por su parte de los estándares establecidos por las Naciones Unidas en materia laboral, derechos humanos, de género, medioambientales y de gobernanza.



- e. La Cámara colaborará con ICEX España Exportaciones e Inversiones en aquellas actuaciones incluidas en los proyectos para los que sea requerida su colaboración, bajo supervisión de la Oficina Económica y Comercial de España en El Salvador.
- f. Enviar a la oficina Económica y Comercial de España en El Salvador, antes del 31 de octubre de cada año, el plan de actividades del año siguiente, junto al proyecto de presupuesto de gastos e ingresos correspondientes.
- g. Deberá remitir a la Oficina Económica y Comercial de España en El Salvador, dentro del primer cuatrimestre de cada año, una memoria-resumen de la actividad desarrollada durante el año anterior y cualquier otra información y documentación que les sea requerida por dicha oficina.

CAPITULO III

Personas asociadas y organización

Art. 6.- Podrán pertenecer a las cámaras como asociados, todas las personas naturales y jurídicas, españolas y extranjeras, interesadas en las relaciones económicas y comerciales entre España y El Salvador y que cumplan con los requisitos que a este aspecto establezcan los respectivos estatutos y la normativa legal en El Salvador.

Art. 7.- Los Asociados podrán ser honorarios o de número.

Serán asociados honorarios, aquellas personas o entidades que a juicio de la Junta Directiva sean acreedoras a tal distinción.

Serán asociados de número, las personas naturales o jurídicas que previo acuerdo de la Junta Directiva, se encuentren inscritas en los registros correspondientes de la Cámara.

Art. 8.- La solicitud de admisión como persona asociada de la Cámara se someterá a la aprobación de la Junta Directiva.

Art. 9.- Las personas asociadas deberán colaborar, dentro de sus posibilidades, al mejor cumplimiento de las funciones de la Cámara.

Art.10.-No podrán ser asociados de la Cámara las personas o entidades que ejerzan actividades contrarias a los fines e intereses de la Cámara o que incurran en actos que afecten el decoro de la misma.

Ninguna persona que trabaje como personal de la Cámara podrá ser persona asociada de la misma.

Art.11.- Tiene derecho electoral activo y pasivo todas las personas asociadas, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos. El ejercicio del derecho de voto únicamente podrá ser delegado, por escrito, en otra persona asociada de la Cámara, hasta un máximo de cinco votos delegados en una sola persona socia.

Art. 12.- Para el ingreso a la Cámara como asociado de número, será indispensable los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva firmada por el Interesado y dos asociados de la Cámara.



- b. Ser mayor de edad, en caso de personas físicas y hallarse en pleno uso de sus derechos civiles.
- c. No haber sido declarado en quiebra fraudulenta
- d. Que la solicitud sea aceptada

Toda solicitud de ingreso será estudiada por la Junta Directiva y esta resolverá en un plazo no mayor a un mes, comunicando al interesado su resolución.

CAPITULO IV

Derechos y deberes de los Asociados

Art. 13.- Son Derechos de los Asociados

- a. Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva
- b. Asistir a las sesiones de Asamblea General y participar en sus deliberaciones con voz y voto.
- c. Formar parte de las comisiones especiales que se nombren
- d. Proponer a la Junta Directiva cuantos proyectos consideren beneficiosos para los intereses de la Cámara y sus asociados. Así como también denunciar abusos o errores que deban corregirse.
- e. Disfrutar de la franquicias y beneficios que la Cámara obtenga para sus asociados y gozar de cuantos servicios establezcan.
- f. Exigir el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la mayoría en las sesiones de Asamblea General.
- g. Representar a otros asociados para efectos de las votaciones que se promuevan en las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias.
- h. Solicitar al presidente la celebración de la sesión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando ocurran circunstancias que se especifiquen en estos Estatutos.

Art. 14.- Son obligaciones de los Asociados:

- a. Cumplir con las disposiciones de los presentes estatutos
- b. Cooperar con las comisiones que nombre la Junta Directiva cuando les sea solicitado por ella
- c. Satisfacer puntualmente sus cuotas de asociados
- d. Asistir a las sesiones que fueren convocados
- e. Acatar las resoluciones que se adopten por mayoría en las sesiones de Asamblea General, sin perjuicio de consignar en acta su inconformidad con la resolución adoptada.
- f. Velar por el prestigio y progreso de la cámara
- g. Abstenerse a realizar actos que perjudiquen el normal desenvolvimiento de las relaciones comerciales entre España y El Salvador.

Art. 15.- Se dejará de ser Asociado de la Cámara por las siguientes causas:

- a. Renuncia escrita del asociado
- b. Por acuerdo de la Junta Directiva por las razones siguientes:
 - Falta de pago, en opinión de la Junta Directiva, por razones sin justa causa de tres mensualidades
 - Desobediencia a los Acuerdos de la Junta Directiva o de la Asamblea General



- Faltas graves, que a juicio de la Junta Directiva justifique expulsión
En todo caso, el asociado se compromete a devolver a la Cámara los distintivos que le acrediten como asociado de ella.

CAPITULO V

Miembros de honor

Art. 16.- El jefe de la Misión Diplomática de España en El Salvador será Presidente Honorario de la Cámara y presidirá las sesiones de la Asamblea General o junta Directiva a las que asista.

Art. 17 .- El jefe de la Oficina Comercial de España En El Salvador será vicepresidente honorario y asesor técnico nato, con voz, en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva y demás órganos colegiados que puedan establecerse, y en caso de ausencia, podrá ser sustituido por el funcionario adscrito a la oficina comercial que asuma la jefatura interina de la misma o en su caso, por la Autoridad Consular Española.

CAPITULO VI

Asamblea General

Art. 18.- La Asamblea General de las personas asociadas será el órgano supremo de decisión de la Cámara.

Las sesiones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Art. 19.- La Asamblea General deberá reunirse por lo menos una vez al año y conocerá de los siguientes puntos:

- a) Aprobación de la memoria de labores
- b) Aprobación de los estados financieros de la Cámara, que deberán estar debidamente auditados y de los cuales se deberá depositar una copia en la oficina económica y comercial de España en El Salvador;
- c) c) Conocer y tomar nota del informe del Auditor;
- d) d) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva y darles posesión de sus cargos;
- e) e) Cualquier otro punto incluido en la orden del día de la Asamblea General.

También podrá ser convocada extraordinariamente cuantas veces sea necesario en la forma que este previsto en estos estatutos.

Podrán celebrarse sesiones extraordinarias de Asamblea General cuando lo solicite las tres cuartas partes de los miembros de la Junta Directiva o un número de asociados no inferior a un tercio del total. En ambos casos será preciso exponer claramente el motivo de la sesión.



Art. 20.- Todas las personas asociadas de la Cámara tendrán voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.

Art. 21.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General se convocarán con un mínimo de diez días de antelación al de su celebración mediante notificación individual a los asociados y publicaciones en dos de los diarios de mayor circulación en el país. En las convocatorias se indicará la fecha, hora, lugar y orden del día.

Art. 22.- Deberán ser convocados a las sesiones los jefes de la Misión Diplomática y el Jefe de la Oficina Comercial de España de su demarcación con la misma antelación y requisitos que los demás asociados de la Cámara para que puedan asistir a las mismas y tomar parte en sus deliberaciones si lo consideran conveniente.

Art.23.- Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se celebrará en el día y la hora previamente fijados cuando el número de asociados asistente sea la mitad más uno de los inscritos. De no existir quorum se celebrará la sesión una hora después, cualquiera que sea el número de asociados asistentes.

Art.24.- En ninguna sesión de la Asamblea General se podrá tratar otros asuntos que los consignados en el orden del día.

Art. 25.- Los Acuerdos de la Asamblea General en sesión ordinaria y extraordinaria se tomarán por mayoría simple de los votos. En caso de empate, decide el voto del presidente.

Art.26.- Cada asociado tendrá derecho a un voto y podrá delegar su representación a otro asociado. Solo se permitirá una representación delegada por asociado. La delegación debe hacerse siempre por escrito y será presentada en la Secretaria de la Cámara una hora de antelación a la celebración de la Asamblea General de que se trate.

CAPITULO VII

Junta Directiva

Art. 27.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno y representación de la Cámara y estará compuesta por el titular de la presidencia, un vicepresidente, un tesorero, un secretario General y seis vocales elegidos mediante votación secreta.

La condición de miembro de la Junta Directiva es indelegable.

Art.28.- Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se habrá que reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser persona asociada de la Cámara y/o representante o apoderado de una persona jurídica asociada
- b. Ser mayor de edad
- c. Estar al corriente en el pago de la cuota de la Cámara
- d. Ser persona residente en el país

Se cumplirá con el principio de paridad e igualdad de género en la composición de la Junta Directiva.



Art. 29.- Los cargos de la Junta Directiva no serán retribuidos y obligatorios y se desempeñarán por un periodo de dos años.

Art. 30.- La renovación de las personas que los ejerzan se hará por la mitad cada año. La renovación caerá sobre las personas que ocupan los cargos de vicepresidente, secretario y vocales segundo, cuarto y sexto y el siguiente año serán renovadas las personas que ocupen el cargo de presidente, tesorero y vocal primero, tercero y quinto.

Art.31.- Las vacantes que por cualquier causa se produzcan en la Junta Directiva serán cubiertas con carácter provisional, por las personas que designe la propia Junta Directiva, hasta que la Asamblea General en la sesión próxima que celebre, ratifique el nombramiento o elija a quienes hayan de cubrir las vacantes.

Art.32.- La elección de los miembros de la Junta Directiva de la Cámara se realizará por sufragio universal entre las personas asociadas de la Cámara, según modalidades previstas en estos estatutos.

Art. 33.- Al menos la mitad de los miembros de la Junta Directiva deberán ser representantes de empresas españolas o filiales de empresas españolas en el país.

Art. 34.- Para que la Junta Directiva pueda celebrar válidamente sus sesiones, será necesario la concurrencia de al menos la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente. Las votaciones en Junta Directiva serán públicas, salvo que por la razón de la materia el presidente juzgue lo contrario.

Art. 35.- Los delegados o representantes de la Cámara en los departamentos de la Republica también tendrán derecho a asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

Art.36.- La Junta Directiva queda facultada para sustituir cualquiera de sus miembros que sin causa justificada dejase de asistir a 4 sesiones consecutivas de la Cámara.

Art.37.- El personal administrativo que gozare de remuneración, será designado por la Junta Directiva.

Art. 38.- La Junta Directiva tiene la administración de la Cámara para cumplir con todos sus fines. Cuidara que los asociados cumplan con sus deberes correspondientes y de que se les atienda sus derechos.

La junta directiva queda facultada para efectuar nombramientos de comisiones, delegaciones o representaciones cuando lo considere oportuno para el mejor desenvolvimiento de fines.

Art.39.- Las sesiones que celebre la Junta Directiva se levantará acta correspondiente que deberá ser oportunamente aprobada y firmada por el presidente y el secretario general. La junta directiva será convocada discrecionalmente por el presidente, pero deberá sesionar preceptivamente por lo menos una vez al mes.

La Junta Directiva podrá mantener reuniones no presenciales cuando sea necesario por los medios que apruebe la mayoría de sus miembros.



Art.40.- La Junta Directiva resolverá todas las dudas que susciten sobre casos no previstos en estos estatutos, fijando además la justa interpretación de las que ocurran sobre el articulado.

A la junta directiva corresponde cumplir los cometidos básicos de la Cámara y desarrollar los acuerdos que se adopten en Asamblea General.

Art. 41.- La Junta Directiva queda facultada para elaborar el proyecto de Reglamento de Orden Interno, si así lo considerase oportuno para la buena marcha de la Cámara y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

Art. 42.- Las personas jurídicas designaran a un representante para el ejercicio directo de las funciones corporativas.

Art. 43.- La Junta Directiva elaborará cada año un proyecto de presupuestos de ingresos y gastos, que deberá remitirse a la Oficina Económica y Comercial de España correspondiente.

Art. 44.- Las cámaras tendrán una persona que ejerza la función de titular de la secretaria, dirección o gerencia retribuida, con la preparación técnica necesaria para desempeñar las funciones propias de su cargo. Este cargo es incompatible con el ejercicio de cualquier actividad retribuida, salvo aquellas que sean autorizadas expresamente por la Junta Directiva.

Su nombramiento deberá ser efectuado por la Junta Directiva, oído la persona titular de la Oficina Económica y Comercial.

Art.45.- Son funciones propias de la persona que ejerce como titular de la secretaria, dirección o gerencia:

- a. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva de la Cámara, en las que tendrá voz, pero no voto
- b. Gestionar la ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva, de conformidad con las instrucciones que reciba.
- c. Ejercer a la dirección de todos los servicios de la Cámara de cuyo funcionamiento responderá ante la persona titular de la presidencia y Junta Directiva.

Art. 46.- Para la renovación de los miembros de la Junta Directiva se seguirán los siguientes procedimientos:

- a. La elección del presidente, cuando corresponda, tendrá prioridad sobre todas las restantes. Las demás vacantes, según los casos, se cubrirán siguiendo el orden de precedencia de la Junta Directiva
- b. Cada una de las vacantes podrán presentarse todos los candidatos que reúnan las condiciones necesarias para ser miembro de la Junta Directiva
- c. Las candidaturas para presidente deberán presentarse por escrito y ser depositadas en la Secretaria de la Cámara con ocho días de antelación a la celebración de la sesión de Asamblea General correspondiente. Dichas candidaturas deberán ir respaldas con la firma de seis asociados como mínimo.
- d. En los restantes cargos, solo será preciso la presentación de candidaturas por escrito con 24 horas de antelación, cuando se trate de asociados ausentes a no ser que estén debidamente representados de acuerdo con el artículo anterior.



- e. Las elecciones de los miembros de la Junta Directiva de la Cámara se realizarán por voto secreto y sufragio universal entre todos los asociados de la misma.
- f. En caso de concurrencia de más de un candidato para cubrir el puesto determinado, los que no hayan resultado favorecidos podrán presentar hasta dos candidaturas para cubrir otras vacantes.

CAPITULO VIII

Del Presidente

Art. 47. - El presidente será el representante legal de la Cámara.

Para ser presidente de la Cámara es necesario ser de nacionalidad española y ser mayor de edad.

Se entenderá de nacionalidad española, para efectos de este artículo, los españoles de origen por nacimiento, aunque se hayan nacionalizado salvadoreños. En circunstancias excepcionales y previa consulta a la Oficina Económica y Comercial de España, el cargo de presidente podrá recaer en persona de nacionalidad salvadoreña.

Art. 48.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- a. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva, determinando el orden el día en cada caso.
- b. Presidir las sesiones, dirigir los debates y ordenar las votaciones
- c. Firmar con el secretario General las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, así como la correspondencia oficial.
- d. Ordenar los cobros y los pagos
- e. Delegar en casos especiales, su representación en el vicepresidente o en el directivo que estime oportuno.
- f. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los acuerdos de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.

CAPITULO IX

Del Vicepresidente

Art. 49.- El vicepresidente sustituirá al presidente en su ausencia. Siempre que el vicepresidente este fungiendo como presidente tendrá los mismos deberes, derechos y atribuciones del presidente.

CAPITULO X

Tesorero

Art. 50.- El tesorero es el responsable del manejo, uso y aplicación de fondos de la cámara.

Son obligaciones del tesorero:



- a. Enviar a la oficina Económica y Comercial de España en El Salvador, antes del 31 de octubre de cada año, el plan de actividades del año siguiente, junto al proyecto de presupuesto de gastos e ingresos correspondientes.
- b. Deberá remitir a la Oficina Económica y Comercial de España en El Salvador, dentro del primer cuatrimestre de cada año, una memoria-resumen de la actividad desarrollada durante el año anterior y cualquier otra información y documentación que les sea requerida por dicha oficina.
- c. Presentar a la Junta Directiva, cualquier cambio o modificación que deba efectuarse en el mismo
- d. Gestionar el cobro de las cuotas, donaciones, prestaciones de servicios o cualquier otro ingreso que corresponda a la Cámara. A tales efectos deberá emitir el recibo correspondiente para dar ingreso en caja.
- e. Pagar las cuotas o gastos generales de la Cámara que lleven el visto bueno del presidente.
- f. Elaborar anualmente un informe sobre el estado económico de la Cámara para ser presentado en Asamblea General, dicho informe debe contener:
 - Estado de ingresos y egresos
 - Balance general
 - Memoria de labores de la Tesorería
 - Informar mensualmente a la Junta Directiva del balance y situación en caja
 - Llevar los libros de arreglo a las leyes vigentes o designar, de acuerdo con la Junta Directiva, a la persona encargada de llevarlos.

Art. 51.- En caso de renuncia o cese del cargo de tesorero, la Junta Directiva designara un sustituto para el recibo y entrega de la Tesorería previo dictamen de una comisión nombrada al efecto.

Art. 52.- Las cuentas bancarias con las que opere la Cámara serán manejadas con dos firmas conjuntas indistintamente del presidente, vicepresidente, tesorero o secretario general de la cámara.

CAPITULO XI

Del Secretario General

Art. 53.- La Cámara tendrá un secretario general, de preferencia de nacionalidad española o de origen español por nacimiento, o representante de empresa española con la preparación técnica necesaria para desempeñar las funciones propias del cargo.

El nombramiento de secretario general deberá ser efectuado por la Junta Directiva.

Art. 54.- Son obligaciones del secretario general

- a. Asistir a todas las sesiones de la Asamblea General, Junta Directiva de la Cámara y demás comisiones cuyo nombramiento se acuerde.
- b. Levantar actas de todas las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- c. Leer las actas al principio de cada sesión y firmarlas con el presidente una vez aprobadas y haciendo constar los votos contrarios y las abstenciones en cada uno de los acuerdos adoptados.
- d. Actuar como secretario en todas las comisiones especiales que se nombren



- e. Coordinar adecuadamente las misiones encomendadas a cada uno de los vocales
- f. Despachar y firmar la correspondencia comercial y suscribir con el presidente la correspondencia oficial
- g. Extender certificaciones que soliciten a la cámara
- h. Vigilar el buen funcionamiento de las oficinas, procurando que los trabajos se ejecuten pronta y eficazmente.

Art.55.- El secretario General responderá ante la Junta Directiva de la veracidad y exactitud de la redacción de las actas.

CAPITULO XII

De los Vocales

Art. 56.- Los vocales tienen la categoría de asesores permanentes de la Junta Directiva, con derecho de voz y voto

Art.57.- En caso de ausencia del presidente y vicepresidente de la Cámara, corresponderá presidir la sesión al vocal más antiguo como asociado de la cámara. Para estos efectos no se computará el tiempo que haya causado baja temporal como asociado.

Art. 58.- Aparte del presidente, vicepresidente, tesorero y secretario general, la Junta Directiva de la Cámara estará integrada por seis vocales con numerales del 1 al 6.

Art.59.- Cada vocal será directamente responsable ante la junta directiva del cumplimiento de las funciones que tengan específicamente encomendadas.

Los vocales tendrán la obligación de asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva a las que fueren convocados. La repetición de faltas no justificadas, podrán ser motivo de destitución. La Junta Directiva estará facultada para apreciar libremente esta circunstancia.

CAPITULO XIII

Funciones y régimen económico

Art. 60.- Sin perjuicio del derecho de propia iniciativa, así como aquellas actividades que las Cámaras deban realizar dentro del servicio que deban prestar a sus asociados, las Cámaras podrán desempeñar las siguientes funciones, coordinadas por la persona que ejerza la jefatura de la Oficina Económica y Comercial:

- a. Proponer actuaciones encaminadas a la mejora de las relaciones comerciales y la resolución de conflictos entre España y El Salvador, en colaboración con centros y organismos económicos, sociales y comerciales tanto españoles como salvadoreños.
- b. Asistir y asesorar a las empresas e instituciones públicas y privadas españolas interesadas en el mercado local para exportar e invertir, ofreciéndoles el apoyo y la información que facilite su acceso al mercado, así como, en su caso, en proyectos de cooperación para el desarrollo del país. En particular, la Cámara ayudara a difundir las estrategias e instrumentos de fomento de la internacionalización del Gobierno de España.



- c. Realizar acciones de promoción comercial- ferias, misiones comerciales directas e inversas, entre otros, de los productos y servicios españoles que les sean confiadas o que sean incluidas dentro de sus planes de actuación para mejorar la presencia de los productos españoles en los respectivos mercados, en estrecha coordinación con la Oficina Económica y Comercial.
- d. Apoyar a la Oficina Económica y Comercial dentro de sus fines, funciones y servicios propios de la cámara, atendiendo a sus recursos.
- e. Desarrollar actuaciones dirigidas a generar recursos que garanticen el mantenimiento de la Cámara.

Art. 61.- En todas sus actuaciones, la Cámara, incorporará la perspectiva de género y observaran el cumplimiento del principio de paridad de mujeres y hombres. Igualmente, la Cámara tendrá siempre presente como objetivo preeminente de todas sus actuaciones el apoyo a los intereses económicos y comerciales de España y las empresas españolas en El Salvador.

Art. 62.- Para la consecución de sus fines, los recursos de la Cámara serán los siguientes:

- a. Las cuotas de sus personas asociadas
- b. Las retribuciones que les correspondan por prestación de servicios, organización de eventos, emisión de documentos y otras actividades de pago.
- c. Las rentas de sus bienes patrimoniales
- d. Las subvenciones y donaciones de toda clase que reciba.

Art. 63.- La Cámara, podrá constituir un fondo de reserva materializado en activos líquidos a corto plazo para hacer frente a sus gastos urgentes o imprevistos.

Art.64.- En sus procedimientos de contratación, la Cámara seguirá procedimiento transparente y competitivo.

CAPITULO XIV

Modificación de Estatutos

Art. 65.- La propuesta de modificación de estatutos de la Cámara, una vez aprobada por la Asamblea General, deberá ser emitida a la Secretaria de Estado de Comercio de España por mediación de la Oficina Económica y Comercial respectiva, que deberá informar sobre la modificación que se propone.

Art. 66.- La Secretaria de Estado de Comercio Industria y Turismo de España procederá a la aprobación de la propuesta formulada o bien hará a la Cámara las observaciones que estime procedentes sobre la misma.

CAPITULO XV

Disolución de la Cámara

Art. 67.- La disolución de la Cámara Oficial Española de Comercio en El Salvador, solamente podrá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada a este solo objetivo a propuesta de la



Junta Directiva y previa consulta a la Secretaria de Estado de Comercio Industria y Turismo de España, siendo preciso que no se oponga a ella, al menos una tercera parte de los asociados.

Art. 68.- Aprobada la disolución de la Cámara, la Asamblea General acordará la forma de liquidación, depositándose los archivos, actas, libros de contabilidad y demás documentos en la Oficina Económica y Comercial de España.

Se procederá a liquidar conforme a los procedimientos que establece la legislación salvadoreña.

CAPITULO XVI

Revocación del reconocimiento oficial

Art. 69.- El Ministerio de Industria, Comercio y turismo de España podrá revocar el reconocimiento oficial otorgado a esta Cámara si se infringe lo establecido en el Real decreto u otra legislación vigente aplicable o su actividad y funcionamiento son contrarios a los intereses generales de España o perjudican las relaciones económicas, comerciales e institucionales de España con El Salvador.

CAPITULO XVII

Disposiciones generales

Art. 70.- Derogase los anteriores estatutos de la Cámara, aprobados por Acuerdo Ejecutivo N148 emitido en el Ramo del Interior con fecha 21 de junio de 1982, publicado en el Diario Oficial N130 tomo 276, de fecha 14 de julio del mismo año.

Art. 71.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar en los primeros días del mes de enero de cada año, al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la nómina de los asociados y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del punto de acta de elección de la misma y en todo caso, proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que le pidiera, relativo a la Cámara.

Art. 72.- Los presentes estatutos entraran en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

